

Doctora
BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2018-00008
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BLANCA AURORA RUBIANO RUBIANO

JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto me dirijo a su Despacho, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha seis (06) de abril de los corrientes, que dio por terminado el proceso por pago total y para hacer las siguientes:

PETICIONES

1. Pido al Despacho REPONER LA PROVIDENCIA IMPUGNADA y en consecuencia sírvase dar terminación **parcial** al presente proceso.
2. De manera subsidiaria pido al Despacho de Segunda Instancia, REVOCAR LA PROVIDENCIA por carecer de fundamento jurídico y legal.
3. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado parcialmente el presente proceso en razón a que solo se encuentra cancelada una de las obligaciones demandadas, razón por la cual el proceso debe continuar su trámite por aquella que aún tiene deuda, todo esto de acuerdo a las consideraciones que expongo a continuación:

CONSIDERACIONES

El día 18 de enero de 2018, el Dr. José Manuel Córdoba Trujillo radicó demanda ejecutiva en su Despacho, demanda en la cual que perseguía el pago de las obligaciones 725002900171474 y 725066090100352 y a la cual acompañaban los correspondientes títulos valores base de recaudo.

Posteriormente, mediante auto de fecha 14 de febrero del mismo año, su Despacho libró mandamiento de pago respecto de las sumas perseguidas en ambos títulos valores.

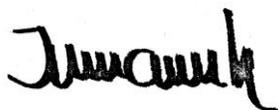
A la fecha el proceso se encuentra en etapa de liquidación de crédito, liquidación modificada por el Juzgado y en el cual se encuentran contenidas las dos obligaciones inicialmente perseguidas.

Ahora bien, mediante memorial de fecha 17 de marzo del presente año, el Dr. Jhon Jairo Machado remite a su Despacho memorial de terminación suscrito por el Dr. Juan Diego Cortes Arias, memorial en el cual solicita se de por terminado el proceso por cuanto la obligación número 725066090100352 se encuentra cancelada por pago total. No obstante, en

dicho memorial no se hace referencia a la obligación número 725002900171474.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría, se sirva reponer la providencia impugnada, decretando la terminación parcial del proceso única y exclusivamente respecto de la obligación número 725066090100352 y dejando en claro que el proceso continúa respecto de la obligación número 725002900171474 o en su defecto, remitir al Juez de Segunda Instancia para que conozca del recurso de apelación solicitado subsidiariamente.

Cordialmente,



JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS

C. C. No. 53.002468 de Bogotá D.C.

T. P. No. 153.084 del C. S. de la J.